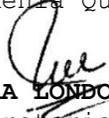


CONSTANCIA: La dejo para advertir que se cometió un error involuntario en el auto de fecha 21 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que si surtía efectos el embargo de remanentes del Juzgado Noveno Civil Municipal, como quiera que no se tuvo en cuenta que solamente estaban informando que se había terminado el proceso que cursa en dicho Despacho, del cual se advierte igualmente que en el proceso que nos ocupa, no se encontraba vigente, pues no había surtido efectos, conforme auto del 05 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Noviembre 29 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2018 - 203
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JHON JAIBER PARRA
Acumulado	NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO
Demandados	DINA MARIA ESPINOSA BETANCOURT y PUREZA TABARES LEIVA

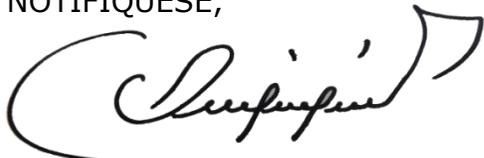
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, Noviembre treinta de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia inmediatamente anterior y una vez corroborada su veracidad, se dispone **dejar sin efectos** el auto de fecha 21 de octubre de 2021, obrante a folio 17 de este cuaderno; así mismo, **se deja sin efectos** lo dispuesto en el numeral 3 del auto de terminación visible a folio 108 del cuaderno principal, como quiera que, si bien no se levantan las medidas cautelares decretadas en este proceso, ya que hacen parte del proceso acumulado promovido por el señor JHON JAIBER PARRA, las mismas no serán dejadas a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal, en razón a lo inicialmente dispuesto.

Los demás ordenamientos quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
 Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 01 de diciembre de 2021.

No. 208



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
 Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104d0022caa41aa4f9c65b2ca5ed3556a1dd33c1940d19bde203af3bc70fdb4a**

Documento generado en 29/11/2021 02:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>